

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Jun 23, 2020

2:53 PM

IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS  
PARA GENERACION TEMPORERA DE  
EMERGENCIA

CASO N'UM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO: SOLICITUD DE  
APROBACION DE PROPUESTA PARA  
GENERACION TEMPORERA DE  
ENERGIA

**MOCION EN APOYO A PROGRAMA DE MANEJO DE DEMANDA**

AL NEGOCIADO:

Comparece el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (ICSE), representado por el abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. El día 22 de mayo de 2020 el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) emitió Resolución y Orden, que entre otros asuntos dictaminó:

“Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (demand side management) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para al año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de 250MW. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico al año 2020.”

2. ICSE desea comenzar esta Moción de Apoyo, reconociendo al NEPR por lo correcto y claro de la orden dictada a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con relación al tema “Asuntos de Manejo de Demanda”, en inglés “Demand Side Management”.

3. Esta iniciativa del Negociado representa un importante paso para implantar el claro mandato de la Ley 17 de 11 de abril de 2019.

Entre los mandatos de la ley, que específicamente menciona el “Programa de Manejo” están:

a) Artículo 1.5(5):

“5) Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda”

b) Artículo 1.6 (10):

“10) Promover programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética con un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que tales programas proveen a los consumidores y al Sistema Eléctrico.”

c) Artículo 2.1 (g):

“(g) Eficiencia energética.- Significará la disminución en el uso de energía atribuibles al reemplazo de enseres y equipo, modernización de tecnología o a una mejor operación de materiales y equipos existentes, o cualquier otro programa desarrollado e implementado a los fines de reducir el consumo de energía.”

d) Artículo 4.10; 2.12- Sistemas de Almacenamiento de Energía:

“Artículo 2.12.- Sistemas de Almacenamiento de Energía.

En o antes del 31 de diciembre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico, con la asistencia del Programa, deberá realizar un estudio para determinar las metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía a todos los niveles, como mecanismo para facilitar la integración de fuentes de energía renovable sostenible y energía renovable alterna a la red y lograr el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Para este estudio, el Negociado y el Programa deberán considerar, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- a) los costos asociados y beneficios a largo plazo;
- b) la estabilidad y resiliencia de la red derivada del almacenamiento;
- c) los tipos de tecnologías disponibles, vida útil y flexibilidad ante los cambios en la infraestructura de la red;
- d) la capacidad para ser utilizada como recurso de generación al eliminar la necesidad de construir infraestructura nueva; y
- e) la eficiencia en su utilización para facilitar programas de respuesta a la demanda.”

e) Artículo 5.10:

(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;

f) Artículo 5.24:

(a) Respuesta a la Demanda- El Negociado de Energía desarrollará, en el término de ciento ochenta (180) días, guías para que las compañías de servicio eléctrico establezcan programas de respuesta a la demanda (“Demand Response” o “Demand Side Management”). Una vez establecidas las guías por el NEPR, las compañías de servicio de energía someterán al Negociado de Energía, en el término de seis (6) meses, una propuesta de los planes de respuesta a la demanda conforme a las guías establecidas. Estos deben contener un calendario definido e incentivos para viabilizar los programas a corto, mediano y largo plazo enfocándose en los beneficios que pueden recibir los consumidores a nivel residencial y comercial por la reducción de consumo de energía durante las horas pico.”

Sobre la relación de estos planes de “Demand Side Management” y el Plan

Integrado de Recurso (PIR) indica el Artículo 1.3 (a)(b):

“(B) Una evaluación de los recursos de conservación disponibles en el mercado, incluyendo el manejo de demanda eléctrica, así como una evaluación de los programas vigentes y de los programas necesarios para obtener las mejoras en la conservación.”

. . .

“(o) Plan Integrado de Recursos o “PIR”.- Significará un plan que considere todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand response”, y la generación distribuida por parte del cliente industrial, comercial o residencial. Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el Negociado y deberá ser aprobado por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y todos los grupos de interés.”

4. En vista de la crisis actual de falta de generación y el mandato de la Ley 17-2019, debe de existir un programa “Demand Side Management” permanente para todos los consumidores.

Este programa debe de considerar el beneficio que los consumidores proveen al sistema eléctrico.

Este beneficio se puede conceptualizar en dos puntos principales:

- a. **Cambio (“shift”) en el periodo de tiempo del uso de electricidad (mañana, tarde, noche, madrugada) para minimizar el pico en la demanda.**
- b. Fomentar el uso de generación privada por los consumidores para liberar carga y minimizar el pico en la demanda.

Se requiere, establecer programas de Manejo de la Demanda para TODOS los consumidores de manera inmediata en cuanto al cambio (“shift”) del periodo del consumo.

Este programa se debe establecer, como hemos indicado, para TODOS los consumidores pero con una primera fase para clientes de alto consumo.

5. Como muy bien señala la Asociación de Industriales en la comunicación al

PREB de 27 de mayo de 2020:

“In the United States and other countries, utilities facing similar challenges have adopted **Demand Response Programs**. According to the U.S. Department of Energy Demand Response: “reflects changes in electric usage by end use customers from their normal consumption patterns in response to changes in the price of electricity over time, or to incentive payments designed to induce lower electricity use at times of high wholesale market prices or when system reliability is jeopardized” (February 2006), Benefits of Demand Response in Electricity Markets and Recommendations for Achieving Them: A Report to the United States Congress Pursuant to Section 1252 of The Energy Policy Act of 2005, pp. 11. <http://eetd.lbl.gov/ea/ems/reports/congress>.

**Demand Response** programs are considered **demand-sided** if they concentrate in obtaining by means of an incentive, a reduction in electricity usage by demand-side resources (large clients) from their normal consuming patterns in response to incentive payments designed to induce lower electricity consumption, especially during the periods of high electricity costs or **critical system conditions**. See, Federal Energy Regulatory Commission, *Assessment of demand response & advanced metering*. Staff Rep. 2011.

Some utilities have established **Backup Generator Programs**, whereby owners of standby generators are paid by the utility for bringing backup generators online when requested during periods of high demand. See, for example: **Tampa Electric (TECO) Standby Generator Program**, which enables clients to “Earn credits on your electric bill by voluntarily enrolling in Tampa Electric's Standby Generator program. Enrolling your standby generator in this program will help us reduce our system peak demand when we reach capacity limits or during system emergencies. This program provides a smart way to manage your energy costs and help us reduce the need to invest in new power generation.” The Program enables the client to “Receive a monthly credit in exchange for utilizing your standby generator to supply energy to your facility when called for.” [www.tampaelectric.com/business/saveenergy/standbygenerator/](http://www.tampaelectric.com/business/saveenergy/standbygenerator/) See also for example, New Holstein Utilities *Backup Generator Program*, <https://www.nhutilities.org/backup-generator-program>; Oconto Falls Municipal Utilities *Backup Generator Program*, <https://www.ofmu.org/backup-generator-program>.”

6. El no tener un Plan de “Demand Management” de hecho aumenta los costos de energía a los consumidores, industriales, comerciales y residenciales.

Ello, unido a la ineficiencia de la Autoridad de Energía Eléctrica de reparar, corregir y arreglar la planta de Costa Sur impone costos irrazonables e injustos a los consumidores de energía.

El manejo inteligente de demanda reduce costos, es inmediato su impacto y elimina o ciertamente minimiza la necesidad de contratos de alto costo para suplir el déficit de capacidad de generación de la AEE, así como la construcción de plantas fósiles nuevas.

Preocupa, sin embargo, que a la fecha de hoy, no parece que la AEE está cumpliendo con el mandato de someter informes periódicos al Negociado sobre cómo va desarrollando el proyecto de manejo de demanda.

Preocupa, ello, primero porque denota una dejadez de la AEE, que se manifieste en falta de respeto institucional al Negociado. Además, puede significar que de hecho la AEE no tiene un plan en proceso de “Demand Management” y por ello, no informa nada.

Ambas opciones le sirven mal a los consumidores y al propio Negociado, por no decir al país.

7. Esto debe verse en el contexto de que desde que el Negociado, era la Comisión se informó de un proceso de “performance review” y con relación a “demand management” y nada ha ocurrido en términos de cumplimiento de la AEE con el “Schedule” señalado por el Negociado. El Negociado indicó en el 2019 que

el “Final Rules Demand Response and Energy Efficiency” se terminarían en el tercer trimestre de 2019. Si se hubiese cumplido estos calendarios del Negociado, no estaríamos hoy, todos los consumidores, expuestos a y sufriendo los costos extraordinarios a que nos somete la AEE, producto de su propia incompetencia manejando la situación de Costa Sur.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente se reciba la presente moción.

Certifico: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito por correo electrónicos a: [Astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:Astrid.rodriguez@prepa.com), [jorge.ruiz@prepa.com](mailto:jorge.ruiz@prepa.com), [n-vazquez@aepr.com](mailto:n-vazquez@aepr.com), [c-aquino@prepa.com](mailto:c-aquino@prepa.com), [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law), [rstgo2@gmail.com](mailto:rstgo2@gmail.com), [rolando@bufete-emmanuelli.com](mailto:rolando@bufete-emmanuelli.com), [jessica@bufete-emmanuelli.com](mailto:jessica@bufete-emmanuelli.com), [pedrosaade5@gmail.com](mailto:pedrosaade5@gmail.com), [larroyo@earthjustice.org](mailto:larroyo@earthjustice.org), [jluebkemann@erthjustice.org](mailto:jluebkemann@erthjustice.org), [rmurphy@earthjustice.org](mailto:rmurphy@earthjustice.org), [wcordero@energia.pr.gov](mailto:wcordero@energia.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, 22 de junio de 2020.

s/FERNANDO E. AGRAIT  
T.S. NÚM 3772  
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS  
OFICINA 414  
701 AVENIDA PONCE DE LEON  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907  
TELS. 787-725-3390/3391  
EMAIL: [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com)